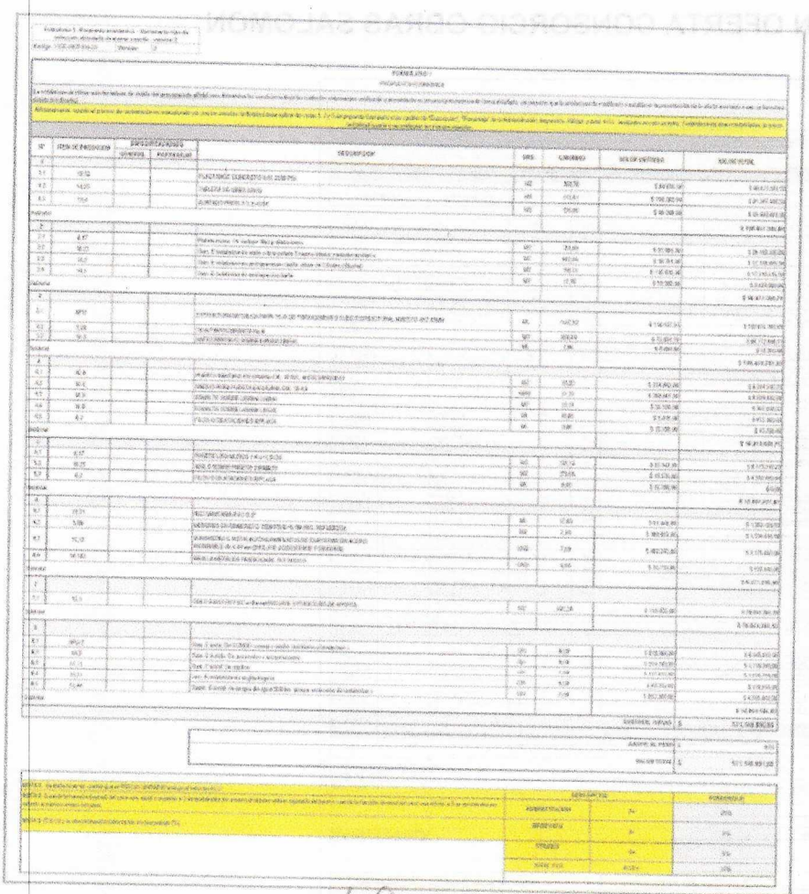
OTORGAMIENTO DE PUNTAJE FINAL – AUDIENCIA

LP-005-2025 PARA CONTRATAR OBJETO: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS HOGARES VULNERABLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE UBATÉ PARA LA MEJORA DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

PARTICIPANTES HABILITADOS

No.	NOMBRE PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN
3	CONSORCIO PRORUSSI 2026	N/A	MARIO FERNANDO RUBIANO SIERRA	1019068647
4	CONSORCIO OBRAS SALOMON	N/A	Natalia Rojas Flórez	52006755

A) PROPUESTA ECONOMICA CONSORCIO PRORUSSI 2026

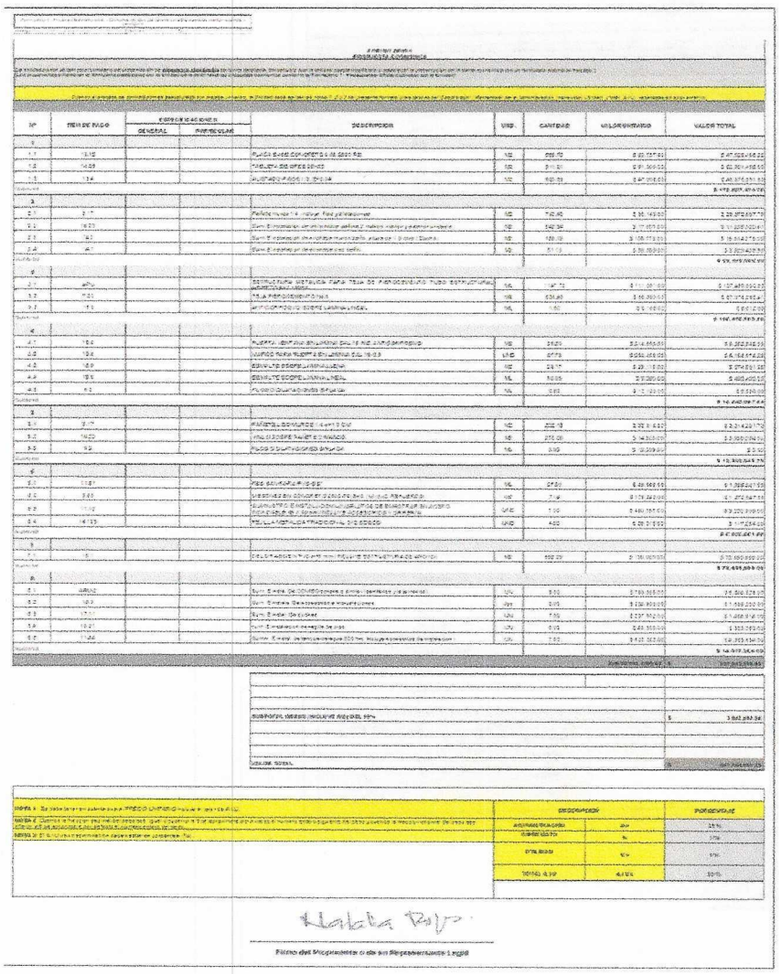


La oferta presentada por el CONSORCIO PRORUSSI 2026, es de quinientos setenta y un millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos colombianos ($ 571.149.891,oo) COP

La diferencia reflejada Vs el presupuesto oficial **($ 571,151,341.00)** es de mil cuatrocientos cincuenta pesos colombianos $ 1.450,oo COP, por debajo del P.O.
Del análisis y cotejo realizado entre la propuesta económica presentada por el oferente CONSORCIO PRORUSSI 2026 y el presupuesto oficial de la Entidad, así como de la verificación de la forma de presentación de la oferta económica, se evidencia que los valores consignados se encuentran debidamente ajustados y guardan coherencia aritmética con la estructura del presupuesto establecido para el proceso, no se advierten inconsistencias que impliquen modificación de ítems, cantidades o superación de los valores máximos definidos por la Entidad.

Por tanto y conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, la propuesta económica continúa en estado habilitado para efectos de su ponderación dentro de la etapa de evaluación económica.

B) **CALIFICACION OFERTA CONSORCIO OBRAS SALOMON**



Al respecto de la evaluación del presupuesto del referido consorcio, se encuentra lo siguiente:

La oferta presentada por el CONSORCIO OBRAS SALOMON, es de quinientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y seis mil ciento treinta y pesos con veintinueve centavos colombianos **$ 541,786,131.29** COP

La diferencia reflejada Vs el presupuesto oficial **($ 571,151,341.00)** es Veintinueve millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos nueve pesos con setenta y un centavos colombianos $ 29,365,209.71 COP, por debajo del P.O.

Sin embargo, se encontraron las siguientes consideraciones:

SUBTOTAL OBRAS	$	537,943,676.45
VALOR SIN AIU 33%	$	404,468,929.66
AIU 33% CALCULADO	$	133,474,746.79
UTILIDAD 5%	$	20,223,446.48
IVA 19% SOBRE LA UTILIDAD	$	3,842,454.83
VALOR TOTAL + IVA SUMADO 2 VECES	$	541,786,131.29
OFERTA PRESUNTIVA	$	534,101,221.62

A partir de la información suministrada en la estructura económica presentada por el oferente, se observa que el subtotal de obras corresponde a $537.943.676,45, valor que incluye la estructura de AIU del 33 %. Al desagregar dicho subtotal se identifica que el valor directo de obra (sin AIU) corresponde a $404.468.929,66, mientras que el AIU calculado al 33 % asciende a $133.474.746,79, lo cual aritméticamente coincide con la suma que compone el subtotal inicialmente presentado.

Dentro de la estructura del AIU, el oferente establece una utilidad del 5 % equivalente a $20.223.446,48, sobre la cual calcula el IVA del 19 %, obteniendo un valor de $3.842.454,83. Hasta este punto la estructura económica es coherente, pues el IVA corresponde al impuesto aplicable sobre la utilidad, de conformidad con la normativa tributaria aplicable a los contratos de obra pública.

No obstante, al revisar la forma en que el oferente consolida el valor total de la propuesta, se advierte que el IVA calculado sobre la utilidad ($3.842.454,83) fue incorporado nuevamente dentro del total general de la oferta, generando una duplicidad en la contabilización del impuesto. Como consecuencia de esta operación, el oferente reporta un valor total de $541.786.131,29, cifra que resulta de adicionar nuevamente el IVA previamente incluido dentro de la estructura económica del AIU. Sin embargo, al eliminar dicha duplicidad, el valor que realmente corresponde a la oferta económica, decir, el subtotal de obras que ya incorpora la estructura completa de costos es de $534.101.221,62.

Desde el punto de vista técnico y jurídico, esta situación evidencia que el proponente incorporó dos veces el mismo concepto de IVA dentro del cálculo del precio ofertado, lo cual no corresponde a un simple error de operación matemática sino a una inconsistencia en la estructuración del precio de la propuesta económica.

En efecto, la suma realizada por el oferente es aritméticamente correcta, pero parte de un supuesto equivocado al incluir nuevamente un valor que ya hacía parte de la estructura del AIU, lo que altera el valor total de la oferta presentada.

En los procesos de selección bajo la modalidad de licitación pública, la evaluación de la propuesta económica debe realizarse estrictamente conforme a los valores consignados por el proponente en su oferta, sin que la entidad estatal tenga facultad para modificar o reconstruir el precio ofertado. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que la figura de la corrección aritmética tiene un alcance restringido, limitado únicamente a verificar y ajustar operaciones matemáticas simples cuando existe discrepancia entre los resultados de sumas, restas, multiplicaciones o divisiones realizadas por el oferente.

En el Concepto C-537 de Colombia Compra Eficiente, así como en diferentes pronunciamientos, se ha precisado que la corrección aritmética procede exclusivamente respecto de errores en operaciones matemáticas y no puede utilizarse para alterar los componentes de la oferta económica ni para redefinir la estructura del precio ofertado, pues ello implicaría modificar la propuesta presentada por el proponente y vulnerar el principio de igualdad entre los participantes.

En acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la administración únicamente puede corregir errores puramente matemáticos que se evidencien a partir de las cifras consignadas en la oferta, siempre que dicha corrección no implique alterar los elementos estructurales que integran el precio. En decisiones de la Sección Tercera se ha señalado que la facultad de corrección aritmética no autoriza a la entidad a modificar el contenido sustancial de la propuesta económica ni a **reconstruir el valor ofertado**, puesto que ello equivaldría a sustituir la voluntad del proponente y, en la práctica, permitir la mejora o modificación de la oferta después del cierre del proceso. En esa línea jurisprudencial se ha reiterado que los errores que inciden en la estructuración del precio ofertado no constituyen simples equivocaciones aritméticas, sino inconsistencias sustanciales que afectan el contenido de la oferta económica, razón por la cual no pueden ser corregidas por la entidad evaluadora.

A la luz de estos criterios, cuando en una propuesta económica el oferente calcula el IVA dentro del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), y posteriormente vuelve a incluir ese mismo valor dentro del total de la oferta, se configura una duplicidad del impuesto que no corresponde a un error matemático de operación sino a una equivocación en la estructura del precio ofertado.

En este escenario no se trata de que la suma esté mal realizada, sino de que uno de los componentes del precio ha sido incorporado dos veces dentro del cálculo del valor total de la propuesta. Corregir dicha situación implicaría necesariamente eliminar uno de los valores duplicados o redefinir la forma en que el proponente estructuró su precio, lo cual excede por completo el alcance de la corrección aritmética permitida en la contratación estatal. La entidad, en este caso, no estaría corrigiendo una operación matemática sino reconstruyendo la oferta económica del proponente, actuación que ha sido expresamente prohibida por la doctrina de Colombia Compra Eficiente y por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la oferta económica constituye un factor de ponderación dentro del proceso de selección y, por tanto, forma parte del núcleo esencial de la propuesta. La jurisprudencia contencioso administrativa ha sido reiterativa en señalar que los aspectos que inciden en la determinación del precio ofertado no son subsanables ni susceptibles de modificación posterior al cierre del proceso, pues admitirlo implicaría desconocer el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En múltiples pronunciamientos la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que cuando el error contenido en la propuesta afecta la determinación del precio o la forma en que este se compone, la entidad estatal no puede intervenir para corregirlo, dado que

ello equivaldría a alterar el contenido de la oferta y a introducir modificaciones que el proponente no expresó en su propuesta inicial.

En consecuencia, cuando se evidencia que un oferente ha incluido el IVA dentro del AIU y posteriormente lo vuelve a sumar dentro del valor total de la oferta, generando una doble contabilización del mismo concepto, la inconsistencia no puede ser tratada como un error aritmético susceptible de corrección. Por el contrario, se trata de una inconsistencia en la estructuración del precio ofertado que impide determinar con certeza el valor real de la propuesta y que, para ser corregida, exigiría modificar la composición económica de la oferta presentada. Conforme a los criterios Colombia Compra Eficiente y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, una actuación de ese tipo excedería las facultades de la entidad evaluadora y vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por esta razón, la consecuencia jurídica procedente en este tipo de situaciones es el rechazo de la propuesta económica, en la medida en que la oferta presentada contiene una estructura de precio incorrecta que no puede ser corregida sin alterar sustancialmente el contenido de la propuesta originalmente presentada por el oferente.

Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que la propuesta económica presenta una duplicidad en la contabilización del IVA aplicado sobre la utilidad, lo cual genera una inconsistencia en la estructura del precio ofertado. Dado que la corrección de dicha situación implicaría necesariamente redefinir la composición económica de la oferta presentada por el proponente, y no simplemente corregir una operación matemática, no resulta procedente aplicar la figura de la corrección aritmética y al evidenciarse que el valor del IVA fue sumado dos veces dentro del cálculo del precio total de la propuesta, la entidad deberá proceder al rechazo de la oferta económica y a su exclusión del proceso de evaluación, razón por la cual la propuesta no será tenida en cuenta para efectos del cálculo del puntaje económico ni para la conformación del orden de elegibilidad dentro del proceso de selección.

La oferta no será tenida en cuenta dentro del cálculo del puntaje económico ni dentro del orden de elegibilidad del proceso de selección, continuándose la evaluación únicamente con aquellas propuestas que cumplan integralmente con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

Los factores técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, clausulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE UBATÉ** y las demás de manera proporcional.

Sólo se tendrán en cuenta las propuestas hábiles, previa verificación y exactitud de los cálculos numéricos requeridos para la obtención del precio total de la oferta, y confrontadas las demás exigencias contenidas en el pliego de condiciones, se procederá a calificarlas de acuerdo con los criterios de calificación establecidos a continuación

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONOMICO	60
FACTOR DE CALIDAD	14.5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
MIPYME	0.25
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
APOYO GENERACION DE EMPLEO LOCAL	4
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1

4.1. OFERTA ECONÓMICA - 60 PUNTOS

- ***La oferta económica se evaluara de acuerdo a la apertura del sobre 2 en las fechas según cronograma***

4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. Por ejemplo, si la Audiencia de Adjudicación se realiza el 10 de junio de 2025 y ese mismo día se

abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de junio de 2025, que se publica en la tarde del 10 de junio de 2025.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

CERTIFICADO TRM QUE RIGE PARA EL 06 DE MARZO DE 2026

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 5569827207329041

Generado el 05 de marzo de 2026 a las 19:27:33

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
06/03/2026	$3,767.94

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 05 de marzo de 2026

5569827207329041

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Así las cosas el método de ponderación para el respectivo puntaje y como resultado debe aplicarse el de MENOR VALOR

A. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

PARA EL OFERENTE HABILITADO

$$Puntaje = \frac{60 * 571.149.891,oo}{571.149.891,oo}$$

$$Puntaje = 60$$

RESUMEN FINAL

DESCRIPCION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OFERENTE CONSORCIO PRORUSSI 2026	PUNTAJE OFERENTE CONSORCIO OBRAS SALOMON
OFERTA ECONOMICA	60	60	RECHAZADA
EQUIPO MINIMO REQUERIDO REQUISITO HABILITANTE	7.25	7.25	7.25
PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD	7.25	7.25	7.25
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONA	20	20	20
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0.25	0.25	0.25
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25	0.25	0.25
APOYO GENERACION DE EMPLEO LOCAL	4	4	4
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	1	0
SUB TOTAL	**100**	**100**	**39**

NOTA: EL ANTERIOR PUNTAJE SE OTROGA DE ACUERDO A LA HABILITACION POR PARTE DE CADA UNO DE LOS OFERENTES Y A LA SUBSANACION SEGÚN CADA CASO EN PARTICULAR, Y HA LA EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA.

Este documento es el informe definitivo de otorgamiento de puntaje, y demás fases contractuales según cronograma y como reza en el pliego definitivo

POR TANTO Y DE ACUERDO A LA EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA DESDE EL AREA TECNICA Y COMO PARTE DEL EQUIPO EVALUADOR SE RECOMIENDA ADFJUDICAR EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL AL OFERENTE **CONSORCIO PRORUSSI 2026** POR SER EL OFERENTE HABILITADO Y CUMPLIR CON LOS ASPECTOS REFERIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER ORTIZ PUENTES
SECRETARIO DE PLANEACION Y URBANISMO
Municipio de Ubaté
Departamento de Cundinamarca

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Nicolas Paderi López	Arq. Francisco Javier Ortiz Puentes	Arq. Francisco Javier Ortiz Puentes
Cargo	Contratista	Secretario de Planeación y Urbanismo.	Secretario de Planeación y Urbanismo.
Fecha	06/03/2026	06/03/2026	06/03/2026
Firma			